



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3566

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/09/2001 - B.Inf. 48/2001

Sancionada: 06/11/2001

Promulgada: 23/11/2001 - Decreto: 1494/2001

Boletín Oficial: 03/12/2001 - Nú: 3944

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía- a transferir a la Asociación de Pescadores Artesanales de San Antonio Oeste, la gestión de cobro de los créditos otorgados a los pescadores artesanales de San Antonio Oeste por resolución n° 642/96.

Artículo 2º.- Los fondos obtenidos por el recupero de los créditos transferidos vinculados a la actividad pesquera, deberán ser ingresados a un fondo fiduciario, cuyo destino será la instrumentación de políticas activas que tiendan a la promoción, reconversión e innovación tecnológica de la actividad.

Artículo 3º.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Pesca, instrumentará los convenios de transferencia de los créditos de los pescadores artesanales.

Artículo 4º.- Designase autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía, quien está facultado para dictar los actos jurídicos necesarios e instrumentos legales pertinentes para hacerla efectiva.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.